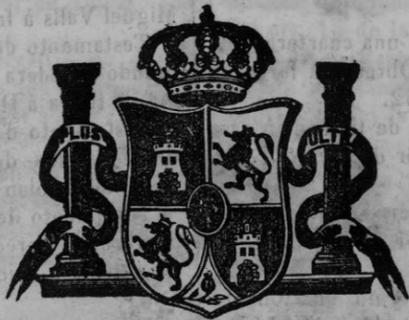


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4843.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4459.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, me ha comunicado con fecha 4 de este mes la orden que dice así:

«Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de corporaciones municipales, en solicitud de perdon de las multas que por infracciones de la legislación sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo á la ley, aduciendo como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevar de responsabilidad ni á dichas corporaciones ni á ningún funcionario público ó particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la Ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Direccion general ha resuelto dirigirse á V. S. recomendando á su celo haga entender á esa administracion principal de Hacienda pública el deber en que está de dirigirse con frecuencia á los Ayuntamientos, corporaciones y demas funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletín y periódicos oficiales, haciéndoles comprender las disposiciones vigentes en la materia, á fin de que conocidas de los mismos, no presteen la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacerseles, para impetrar la gracia del perdon.

Sin perjuicio de que periódicamente se lleven á cabo las medidas de que se trata, esta Direccion ha juzgado oportuno comunicar á V. S. para que tenga á bien insertar en el Boletín oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto á papel sellado, que son entre otras las siguientes:

- En las actas de declaracion de soldados Sello 9.º
- En los amillamientos de la riqueza pública De oficio.
- En las certificaciones que espidan á instancia de parte 9.º
- En las copias de los repartos de contribuciones De oficio.
- En las copias simples de cualquier documento no especificado que saquen los interesados para asuntos gubernativos 9.º
- En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, merced ó privilegio 9.º
- En las cuentas de administracion de propios y arbitrios. 9.º
- En las cuentas del presupuesto municipal 9.º
- En todo documento estadístico no espresado De oficio.
- Espedientes de apremios, excepto el pliego del despacho 9.º
- En todo espediente de carácter gubernativo, en que verse interes de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe 9.º
- En los espedientes de declaracion de prófugos, á escepcion de lo que se actúe á instancia de parte De oficio.
- En los espedientes de elecciones de concejales. De oficio.
- En los espedientes de elecciones de diputados á Cortes. De oficio.
- En los espedientes de encabzamientos de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos. 9.º
- En los espedientes de quintas, hasta la declaracion de soldados. De oficio.
- Sus libros de actas 8.º

Los libros que anteceden podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

- En los libros de administracion de pósitos 9.º
- En los libros de recaudacion y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos. 9.º
- Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios 7.º
- En los padrones de vecinos De oficio.
- En los repartos de contribuciones. 9.º
- En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas corporaciones, siendo estos de 300 ó mas reales, ya sea en nómina, libramiento, etc. Sello suelto de 50 céntimos.

Sírvase V. S. avisar el recibo de la presente y de quedar en ejecutar cuanto se le recomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1863.—José María de Ossorno.—Sr. Gobernador de la provincia de

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para que por este medio llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y no puedan alegar ignorancia en las infracciones del Real decreto sobre uso del papel sellado en que incurran. Palma 20 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4460.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Núm. 27.

Orden general del 18 de noviembre de 1863, en Palma.

En el dia de mañana se celebra la solemnidad de los del Santo de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), con cuyo objeto se presentarán en orden de parada las tropas de esta guarnicion, colocándose en correcta formacion á las diez para ser revistadas por el Esemo. Sr. Capitán ge-

neral accidental del distrito en el paraj de costumbre. Mandará la línea el señor brigadier comandante general de artillería, llevando á sus órdenes á un oficial del cuerpo de E. M. del ejército.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 4461.

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

FELANITX.

Imposicion de censo sobre una cuarterada y media de tierra por D. Jaime Vidal á favor de un beneficio de Felanitx, 1785.

Venta per curiam de una cuarterada y media de tierra con molino de viento inútil, por Catalina Oliver á favor de Isabel Vaquer, 1788.

Permuta de un cuarton de tierra entre Apolonia y Juana María Mestre y Margarita Mestre, 1788.

Venta cabrevada de tierra por Antonio Prohens á favor de D. Juan Baró Pro., 1790.

Permuta de un cuarton de tierra entre Juan Maimó y Pedro Antonio Oliver, 1794.

Quitacion de censo sobre tierra por don Jorge Maimó Pro. á favor de Guillermo Tauler, 1795.

Venta de un censo sobre una cuarterada de tierra viña por D. Antonio y doña Juana Carbonell á favor de Juan Pizá, 1796.

Venta á censo reservativo de ocho cuarteradas de tierra por D. Pablo Vallbona y otros á favor de D. Antonio Planas, 1798.

Quitacion de censo sobre siete cuarteradas y un cuarton de tierra por el beneficio de Felanitx á favor de Isabel Vaquer, 1798.

Venta de un censo sobre tierra por Antonio Ramon y otro á favor de Margarita Suñer, 1808.

Venta de un cuarton de tierra por Miguel Lladó á favor de Coloma Lladó, 1815.

Venta de un censo sobre una cuarterada de tierra por Antonio Mayol á favor de Miguel y Jaime Uguet, 1832.

Venta de cinco cuarteradas, un cuarton, un huerto y cinco sueldos de tierra por Jaime Prohens á favor de D. Pedro Ignacio Cifre, 1833.

Venta de tierra con casa rústica por el Estado á favor de D. Miguel Juan Planas, 1838.

Venta de tres cuarteradas y un cuarton de tierra campo, viña y selva por Antonio Obrador á favor de Sebastian Obrador, 1840.

Venta de tres huertos de tierra por Miguel Nicolau á favor de Bartolomé Roig, 1840.

Permuta de un cuarton y medio de tierra entre Catalina Obrador y Juana María Laneras, 1841.

Venta de un censo sobre tierra por Guillermo Nicolau á favor de Antonio Ramon, 1841.

Venta de un censo sobre tres cuarterones de tierra por Miguel Pi á favor de doña Juana Artigues, 1842.

Quitacion de un censo sobre tierra por Magdalena Prohens á favor de D. Pedro Antonio Cererols, 1842.

Venta de media cuarterada de tierra por Bárbara Cabrer á favor de D.ª María Magdalena Vich, 1845.

Venta de medio cuarton de tierra por D. Antonio Martorell á favor de Bartolomé Alzamora, 1845.

Venta de un traste de tierra por Ana María Barceló á favor de Miguel Martí, 1845.

Promesa de venta de una cuarterada de tierra con casa por Francisco Gomila á favor de Julian Juliá, 1847.

Quitacion de censo sobre varias fincas por Catalina Obrador á favor de Rafael Tauler, 1847.

Permuta de dos cuarteradas, un cuarton y ocho sueldos de tierra entre Nicolas Nicolau y Antonio Artigues, 1850.

Venta de tres huertos de tierra con porcion de casa por Salvador Valls á favor de Jaime Monserrat, 1850.

Promesa de venta de tres huertos de tierra por Miguel Gayá á favor de Apolonia Gomila, 1851.

Promesa de venta de tierra por Gabriel Artigues á favor de Lucía Aguiló, 1851.

Promesa de venta de medio cuarton de tierra por Bartolomé Gomila á favor de Gabriel Togores, 1851.

Promesa de venta de medio cuarton de tierra por Bartolomé Albons á favor de Bartolomé Mesquida, 1851.

Venta de un cuarton de tierra por Francisco Ribot á favor de Margarita Grimalt, 1851.

Venta de media cuarterada de tierra por D. Miguel Juan Planas á favor de Margarita Capó, 1851.

Promesa de venta de una cuarterada y veinte y ocho destres de tierra por An-

dres Gibert á favor de Matías y Sebastian Adrover, 1852.

Venta de un cuarton de tierra por Damiana y María Juan á favor de Lorenzo Nicolau, 1852.

Promesa de venta de una cuarterada de tierra por D. Miguel Obrador á favor de Pedro Juan Oliver, 1852.

Venta de dos destres de tierra con casa por Miguel Soler á favor de Pedro Lull, 1853.

Venta de media cuarterada de tierra por Catalina Obrador á favor de D.ª Margarita Ramon, 1854.

Promesa de venta de un cuarton de tierra por Miguel y Antonio Marqués á favor de Antonio Nadal, 1854.

Venta de una cuarterada de tierra por Juan Alós á favor de D. Miguel Carrió, 1856.

Venta de tres cuarterones de tierra por Juan Alós á favor de D. Miguel Carrió, 1856.

Quitacion de un censo sobre tres cuarterones de tierra por el Estado á favor de Miguel Rosselló, 1856.

Quitacion de censo sobre tierra viña por el Estado á favor de D. José Reus, 1856.

Quitacion de censo sobre doce cuarteradas de tierra por el Estado á favor de Luis Barceló, 1856.

Renuncia de derechos sobre dos liños de tierra viña por Sebastian Barceló á favor de Antonio Barceló, 1856.

Venta de tres huertos de tierra por María Roix á favor de Mateo Sagrera, 1858.

Venta de un cuarton y medio de tierra por Francisco Sagrera á favor de Francisca Ana Serverá, 1860.

Venta de tierra por María Nadal á favor de Margarita Escalles, 1861.

Donacion de mitad de una casa rústica por Pedro Maimó á favor de José Maimó, 1771.

Legado de medio huerto de tierra por Sebastian Antich á favor de Francisca Ana Antich, 1846.

Donacion de siete cuarteradas de tierra campo y viña con casas por Pedro Ignacio Obrador á favor de Julian Obrador, 1847.

Donacion de dos cuarterones de tierra por Juana María Vaquer á favor de María Ana y Catalina Provensa, 1847.

Legado de un cuarton de tierra por Magdalena Veñy á favor de Antonio Barceló, 1848.

Testamento de Cristóbal Picó nombrando heredero de tierra á Francisco Picó, 1848.

Testamento de Rafael Grimalt y Barceló nombrando heredero de tierra á Rafael Grimalt, 1848.

Testamento de Bárbara Gayá nombrando heredera de cinco cuarterones de tierra á Francisca Ana Sureda, 1848.

Testamento de Cosme Gayá nombrando herederos de tres propiedades á Pedro José Gayá y otros, 1850.

Testamento de Catalina Obrador nombrando heredera de tierra á Ana Barceló, 1851.

Donacion por título patrimonial de cinco cuarterones de tierra por D. Sebastian Barceló á favor de D. José Barceló, 1853.

Legado de media cuarterada de tierra por D. Jaime Vidal á favor de Francisca Obrador, 1853.

Testamento de Nicolas Manresa nombrando heredero de dos cuarteradas de tierra con casas á Antonio Manresa, 1853.

Donacion de un cuarton y tres destres de tierra por Margarita Veñy á favor de Pedro Juan Barceló, 1855.

Testamento de Antonio Barceló nombrando heredero de dos cuarteradas de tierra á Sebastian Barceló, 1856.

Testamento de Margarita Vaquer nom-

brando heredero de cuatro cuarteradas y medio cuarton de tierra á Pedro Juan Vaquer, 1857.

Donacion de un cuarton de tierra por Miguel Valls á favor de Juan Gayá, 1857.

Testamento de Catalina Prohens nombrando heredera de una cuarterada y media de tierra á D. Damian Vidal, 1857.

Testamento de Pedro Nicolau nombrando herederos de un cuarton de tierra á Antonio Nicolau y otro, 1858.

Testamento de Nicolas Nicolau y Juan nombrando heredero de dos cuarterones de tierra viña á Nicolas Nicolau y Rosselló, 1861.

Hipoteca sobre tierra llamada la Tanca por Sebastian Maimó á favor de..., 1835.

Hipoteca por general obligacion por Miguel Escalles á favor de..., 1837.

Embargo alzado de varias piezas de tierra por el juzgado de primera instancia, 1852.

Inventario de efectos, 1853.

Venta de una cuarterada de tierra en los Ermasos por Catalina Masot á favor de..., 1838.

Imposicion de censo sobre media cuarterada de tierra en Son Burguera por Francisca Ana Maimó, 1839.

Cesion y division de media cuarterada de tierra en Son Mesquida por Francisco Jusama y otros á favor de Antonio Vaquer y otros, 1850.

Permuta de tres cuarterones de tierra en Porto-Colom entre María y Margarita Monserrat, 1854.

Cesion de un cuarton de tierra en Son García por Juan Fiol á favor de Bárbara Barceló, 1858.

Testamento de Antonio Gari nombrando herederos de varias fincas á Jaime y Pedro Rigo, 1848.

Testamento de Miguel Adrover nombrando heredero de varias fincas á Miguel Adrover, 1848.

Testamento de D. Juan Antonio Adrover nombrando herederos de varias fincas á D. Gabriel y D. Miguel, 1851.

Testamento de Antonio Barceló nombrando heredera de varias fincas á Catalina Barceló, 1856.

Testamento de Apolonia Llodrá nombrando heredero de varias fincas á Antonio Puig, 1858.

Division de varias propiedades de tierra entre D.ª Gerónima Jaume y D.ª Isabel Maimó, 1798.

Quitacion de censo sobre dos cuarteradas de tierra en Porto-Colom por D. Magin Vallbona á favor de Sebastian Pablo Alou, 1798.

Division de varias fincas entre Jaime, Pedro, Juan y Antonio Suñer y Antonia Ana Salom, 1798.

Donacion del usufructo de una casa en la calle del Mar por Antonio Ballester á favor de Catalina Rosselló, 1799.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y media y medio cuarton de tierra con una casita en Porto-Colom por Miguel Jaime Adrover á favor de Guillermo Oliver, 1799.

Quitacion de censo sobre tierra en Son Mas por Damian Vidal á favor de Antonio Capó, 1799.

Venta de un censo sobre media cuarterada de viña en Bollais por Catalina Ana Andreu y Antonio Obrador á favor de Juan Vaquer, 1799.

Quitacion de un censo sobre dos cuarterones de tierra en Son Ramonet por Micaela Masuti á favor de Miguel Obrador, 1800.

Quitacion de un censo sobre tres cuarteradas y media en Son Pou por Guillermo Soler á favor de Jaime Oliver, 1800.

Quitacion de un censo sobre tierra en

Son Serra por D. Julian Suau Pro. y otros á favor de Juan Pizá, 1800.

Division de varias fincas entre Catalina y Juana María Valens, 1800.

Quitacion de censo sobre casas en la travesía de la sinia por Juana María Manresa á favor de Onofre Valens, 1800.

Venta á censo reservativo de seis cuarteradas en Binifarda por Catalina Obrador á favor de Antonio Bennaser, 1800.

Venta de un cuarton de tierra en el Plá de Son Cerdá por Antonio Ramon á favor de Miguel Vadell, 1801.

Division de casa y tierra entre Francisco, Juan y Jaime Manresa, 1801.

Quitacion de un censo sobre tres cuarterones de tierra en Son Capellá por D. Juan Mesquida Pro. á favor de Juan Pizá, 1801.

Permuta de casa con tierra entre Juan Mayol y Pedro Juan Oliver, 1801.

Donacion de varias fincas por título patrimonial por Pedro Juan Ramon á favor de D. Antonio Ramon, 1801.

Quitacion de censo sobre casa en el Callet por el clero de Felanitx á favor de Margarita Bordoy, 1801.

Division de varias piezas de tierra y una casa entre Antonia y Catalina Veñy, 1801.

Quitacion de censo sobre tierra y casa por el clero de Felanitx á favor de Juan Nadal, 1801.

Donacion por matrimonio de mitad de una casa en la calle de la Traicion por Gabriel Andreu á favor de Pedro Sagrera, 1801.

Venta de un censo sobre un cuarton en el Pujol por Cristóbal Alzamora á favor de Simon Andreu, 1802.

Division de tierra y casa entre Francisca Ana, Juana María y Margarita Reig, 1802.

Venta de dos propiedades de tierra la una en Son Verro y la otra en Son Chol, por Margarita Danús á favor de D. Antonio Planas, 1802.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y menos cuatro sueldos de tierra en el Puig de San Nicolau por los administradores de las mandas pias de D. Antonio Adrover Pro. á favor de D. Antonio Planas, 1802.

Venta de dos propiedades de tierra la una en el camino de Manacor y la otra en los Armasos por Sebastian Aull á favor de D. Antonio Planas, 1802.

Quitacion de cuatro partidas de censo por tierras en can Alou por D. Andres Bestard á favor de D. Antonio Planas, 1802.

Quitacion de censo sobre tres propiedades de tierra por Jaime Alou á favor de Antonia Martorell, 1803.

Entrego de legitima de tres fincas hecho por Julian Suau á favor de Bernardina, Francisca y Micaela Suau, 1803.

Quitacion de censo sobre nueve cuarterones en Son Mesquida por Guillermo Mesquida á favor de Bartolomé Obrador, 1803.

Venta de una casa en la travesía de la Rabal por Antonio Barceló á favor de Juan Veñy, 1803.

Quitacion de un censo sobre media cuarterada en Son Nadal por el albacea de las mandas pias de D. Juan Bennaser presbítero á favor de Cristóbal Juan, 1803.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de tierra en Son Mesquida por Antonia Simó á favor de Jaime Banús, 1803.

Permuta de una casa con tierra entre Bartolomé Pablo Alou y Rafael Nicolau, 1803.

Venta á censo reservativo de una cuarterada en Son Tauler por Antonio Antich

á favor de Bartolomé Antich, 1803.

Venta á censo reservativo en Son Orp por Bartolomé Sbert á favor de Miguel Juan, 1803.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y medio cuarton en Son Triol por Antonio Ramon á favor de Miguel Adrover, 1803.

Venta de un censo sobre un cuarton y medio en Son Chot por Sebastian Aull á favor de Guillermo Soler, 1803.

Venta de una casa en la calle del Mar por Angela Obrador y otros á favor de Antonio Miguel Caldentey, 1803.

Quitacion de censo sobre una cuarterada y sesenta sueldos de tierra en los Rosells Grosos por D.ª Magdalena Gual Marquesa de Sollerich á favor de Bernardo Tauler, 1803.

Imposicion de censo sobre una cuarterada campo viña llamado Son Señora por Sebastian Nicolau á favor de Bernardo Bennasar, 1803.

Venta de un cuarton de viña en Son Valls por Jaime Oliver á favor de Apolonia Tauler, 1803.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas de tierra en el Pnig de la Figuera por Salvador Adrover á favor de Antonio Ferrer, 1804.

Venta de una cuarterada y media de tierra en Almellia en pública subasta por Antonio Alzamora á favor de Nicolas Roselló, 1804.

Venta de una cuarterada de tierra campo y viña en Son Prohens por Cristóbal Alzamora á favor de Pedro Veny, 1804.

Venta de un censo sobre cuatro cuarteradas de tierra con casas llamada can Vaquer por Miguel Juan Adrover á favor de Salvador Vidal y Catalina Ana Galmés, 1804.

Quitacion de censo sobre casa en la calle dels Prohisos por el clero de Felanitx á favor de Juan Mesquida, 1804.

Donacion por título patrimonial de tres propiedades de tierra y una casa por Miguel Lamená y Margarita Ramon á favor de D. Miguel Lamená, 1804.

Venta de media cuarterada de tierra en el Pou-Non por Rafael Prohensal á favor de Miguel Noguera, 1804.

Venta de un cuarton de viña en Son Oliver por Catalina Barceló á favor de Jaime Grimalt, 1804.

Venta de un censo sobre dos propiedades de tierra por Margarita Nicolau á favor de Juan Nicolau, 1804.

Quitacion de censo sobre una cuarterada en Son Nadal por D.ª Maria Ana Pujols á favor de Cosme Gaya, 1804.

Venta á censo reservativo de media cuarterada en Son Tauler por Jaime Parera á favor de Pedro Soler, 1804.

Venta de un censo sobre un cuarton de tierra en la Tortuga por Juan Uguet á favor de D. Miguel Oliver, 1805.

Venta á censo reservativo de cuatro cuarteradas de campo y selva en Son Sard por Bartolomé Alzamora á favor de Miguel Barceló, 1805.

Venta de tres cuatones de viña en Son Amaret por Pedro Antonio Jusama y otros á favor de Sebastian Maimó, 1805.

Imposicion de censo sobre casa en la travesía del Call por Jaime Nicolau á favor de Bernardo Bennasar, 1805.

Imposicion de censo sobre casas en la Creu nova por Guillermo Oliver á favor de Bernardo Bennasar, 1805.

Venta de una casa en la calle Mayor por Catalina Nicolau á favor de Gabriel Uguet, 1805.

Imposicion de censo sobre dos propiedades de tierra y cesion por el Administrador de la manda pía de fray Antonio Adrover á favor del convento del Socorro de Palma, 1805.

Division de casa y tierra entre Miguel y Gabriel Vadell, 1806.

Venta de tierra en Son Sagrera por D. Antonio Planas á favor de Antonio Artigues, 1806.

Venta de censo reservativo de cuatro cuarteradas de tierra con una casita en Binifardapor Miguel Obrador á favor de Pedro Juan Vidal, 1806.

Venta de una casa en la calle Nueva por Bartolomé Roselló á favor de Jaime Manresa, 1806.

Division de dos propiedades de tierra entre Rafael y Lucia Ferrer, 1806.

Venta de una tercera parte de casa en la calle del Mar por Bartolomé Obrador á favor de Onorato Aull, 1806.

Venta de dos piezas de tierra en Son Ramon por Apolonia Juan á favor de Catalina Oliver, 1806.

Division de varias propiedades entre Andres, Pedro Juan y Gabriel Maimó, 1807.

Division de varias propiedades de tierra entre Juan y Maria Ana Adrover, Juán Juan Adrover, y Gabriela Suñer, 1807.

Venta de dos cuarteradas y un huerto de tierra en Binifarda por Margarita Basa á favor de D. Juan Antonio Gifre Pro., 1807.

Entrego por legitima de dos medias cuarteradas de viña en Son Dimoni por Juan Estrany á favor de Margarita Estray.

Quitacion de censo sobre tierra en la Talaya por Margarita Escales á favor de Antonio Pou, 1807.

Venta de tres cuatones de tierra en los Rosells Grosos por Gabriel Nicolau á favor de Miguel Escales, 1808.

Imposicion de censo sobre tres cuatones de viña en Firella por el administrador de la capilla de las almas á favor de don Pedro Juan Barceló Pro., 1808.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Triol por Jaime Grimalt á favor de D. Pedro Juan Barceló Pro., 1808.

Imposicion de censo sobre media cuarterada de campo y viña en Binifarda por D. Matias Capó Pro. á favor de Mateo Obrador, 1808.

Donacion por título patrimonial de varias propiedades de tierra por Francisca Ana Valens y Rafael Pou á favor de don Pablo Pou, 1808.

Venta de una porcion de casa en la calle del Mar por Bartolomé Adrover á favor de Guillermo Oliver, 1809.

Venta á censo reservativo de unas casas en la calle Mayor por Bartolomé Colom en el concepto de apoderado á favor de Maria Maymó, 1809.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Bravo Murillo, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ventura Diaz, Ministro que ha sido de le Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Sierra y Cárdenas, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Salamanca, Marques de Salamanca y Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Egaña, Ministro que ha sido de la Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del

art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 11 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á don Alejandro Llorente, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias obtenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ventura Diaz, Ministro que ha sido de le Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Sierra y Cárdenas, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Salamanca, Marques de Salamanca y Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Egaña, Ministro que ha sido de la Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del

art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ventura Diaz, Ministro que ha sido de le Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Sierra y Cárdenas, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Salamanca, Marques de Salamanca y Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Egaña, Ministro que ha sido de la Gobernacion, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, —
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Ferreira Caamaño, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Gaceta del 13 de noviembre.)

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta:

Que Nicolas Cervelló interpuso un interdicto ante el referido Juez, expresando que, según las escrituras y demás documentos que presentaba, Benito Miravet compró en 1856 al Estado la heredad denominada Los Cuarts de Baix, que perteneció al Párroco de Bat, y permutó con el Ayuntamiento del mismo pueblo, para que se abriese una calle, parte de aquel terreno por el de otra calle vieja que habia acotada en la misma linca, con ciertas condiciones consignadas en el acuerdo municipal de 29 de enero de 1859, poniéndose desde entonces en posesion de esa calle vieja; y en tal estado el querellante Cervelló adquirió por permuta con el mencionado Benito Miravet en setiembre de 1861 un trozo de terreno de la heredad del Cuart de Baix y calle vieja que á este pertenecia, y emprendió en enero último la construccion en ese sitio de una casa, teniendo que parar las obras por haberlo prevenido varias veces el Alcalde de Bat en el concepto de que se edificaba en calle pública y terreno comunal, imponiéndole ademas en 11 de febrero siguiente la multa de 80 rs., por todo lo cual concluia pidiendo que se le admitiera contra el mismo Alcalde y sin su audiencia el interdicto:

Y que admitido este, y sustanciado según se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que la providencia del Alcalde de Bat mandando suspender la obra de la casa de Cervelló no es de los actos á que se refiere el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, porque el terreno objeto de la misma, lejos de ser calle pública, que es el falso supuesto en que aquella se funda, pasó hace años á ser de propiedad particular en virtud de permuta del Ayuntamiento con Miravet, causante de Cervelló, aprobada por el Gobernador de la provincia;

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 16 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales Decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general del Registro de la Propiedad ha presentado D. Antonio Romero Ortiz, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Luis Maria de la Torre, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á los deseos de D. Benito Serrano y Aliaga, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Madrid, por haber sido nombrado D. Laureano de Arrieta Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado Magistrado de la de Madrid D. Benito Serrano y Aliaga, á D. Luis Vazquez Mondragón, Presidente de Sala en la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á D. José Lerchundi, Magistrado de la Audiencia de Granada y comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado, á la plaza de igual clase para la que se halla electo en la de la Coruña D. Fernando Bayle y Hernandez, y en nombrar á este para la vacante que en su consecuencia resulta en la referida Audiencia de Granada, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de D. Fernando Ardid y Espejo, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Pamplona por jubilacion de D. Fernando Ardid, á D. Mariano Latre, que lo es de la de Barcelona y se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado: en nombrar para la que este deja á D. Juan Hernandez Casas, electo de la de Granada: para esta á D. Juan Francisco Pardo, electo tambien para otra de igual clase en la Audiencia de Cáceres, accediendo á los deseos de ambos; y en promover á esta vacante á D. José Maria Pesqueira, Juez de primera instancia de Ferrol.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Albacete, á D. Diego Roca de Togores, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á una de las plazas de Magistrado supernumerario, vacantes en la Audiencia de la Coruña, á don Luis Prudencio Alvarez, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixá, secretario del Esmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administracion municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amillaramientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

FORMULARIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS

por el Ilre. Colegio de Notarios de Madrid, conforme á la nueva Ley Hipotecaria, con un cuadro sinóptico de la venta á lo último: obra muy útil á los Notarios. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

MANUAL DE CONTRATAS de servicios públicos.

Comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1861, todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia y la jurisprudencia administrativa ó sea los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal supremo, Consejo real, y el de Estado, por D. Marcial de la Cámara, un tomito á propósito para llevarlo en el bolsillo, en 16°, se admiten encargos en la librería de esta imprenta.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el LIBRO DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por D. Manuel Ortiz de Zuñiga; tercera edicion notablemente aumentada. Obra muy útil por las espre-sadas corporaciones.

MANUAL DE ESPROPIACION FORZOSA

por causa de utilidad pública ó aplicacion práctica de la ley de 17 de julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores por D. Fernando de Madrazo Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento: segunda tirada. Un tomo en 4°. En la librería de esta imprenta se admiten encargos:

INTERESANTE.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el Boletin oficial que contiene la nueva

LEY Y REGLAMENTOS PARA EL

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.